

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 <p align="center"> ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales </p>	Área	Órgano Interno de Control.
	Documento(s):	Resolución de fecha 11 de abril de 2018, misma que ha causado estado, y que fue emitida en el procedimiento administrativo de inconformidad identificado con el número de expediente 2018/INAI/OIC/INC4.
	Clasificación:	Confidencial.
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	Contiene: Firma de particular.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo(s): Se trata de un dato personal cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.
Firma del titular del área y de quien clasifica:	 <hr/> Mtro. César Iván Rodríguez Sánchez Titular del Órgano Interno de Control	
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia de 2019 de fecha 26 de septiembre de dos mil diecinueve.	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

000081

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciocho.

VI **STO** el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, aperturado con motivo del escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual la **C. JACQUELINE LI ZETTERIOS APARICIO**, en su carácter de persona física, pretende promover inconformidad en contra del "Fallo" de la Licitación Pública Nacional con Clave Interna LPN-006HHE001-004-18 Clave Electrónica: LA-006HHE001-E12-2018, para el "SUMINISTRO DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA EL INAI"; convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- El cinco de abril de dos mil dieciocho se recibió el oficio DGCSCP/312/DGAI/769/2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, en el que manifiesta:

"Me refiero al escrito recibido a través de la Secretaría Técnica de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho y remitido a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día, presentado por la C. JACQUELINE LIZETTE RIOS APARICIO; mediante el cual presenta inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-006HHE001-E12-2018, convocada por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, relativa al "SUMINISTRO DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA EL INAI".

Sobre el particular, y dado que la licitación pública de referencia, fue convocada por el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; sírvase encontrar adjunto al presente oficio:

ELIMINADOS:

Firma de un particular por considerarse un dato personal.

FUNDAMENTO

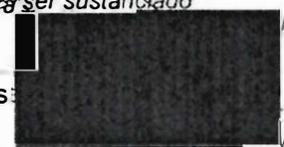
LEGAL: 113, fracción I de la LFTAIP.

Inconformidad presentada a las 12:34 p.m.

- 1.- Escrito en cuatro fojas.
- 2.- Copia fotostática del INE en una foja.
- 3.- Copia fotostática del Acta de Nacimiento en una foja

Para que en el ámbito de sus atribuciones, tramite y resuelva lo que en derecho corresponda, en el entendido que cualquier documento relacionado con dicho expediente, deberá ser sustanciado ante esa Área de Responsabilidades."

*Recibi quejo con
firma autografa*



Cabe señalar que al oficio de cuenta, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, constante de cuatro fojas útiles, suscrito por la C. Jacqueline Lizette Rios Aparicio, en su carácter de persona física; a través del cual pretende promover inconformidad en contra del "fallo dado a conocer el día 16 de marzo del 2018 con relación a la Licitación Pública Nacional de SUMINISTRO DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA EL INAI. Convocatoria De Licitación Pública



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000082

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Carácter Del Procedimiento: Nacional Clave Interna Lpn-006hhe001-004-18 Clave Electrónica: La-006hhe001-E12-2018; convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".

- Copia simple de la credencial para votar expedida a favor de la **C. Jacqueline Lizette Rios Aparicio**, por el Instituto Nacional Electoral, constante de una foja útil.
- Copia simple del acta de nacimiento de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa, a nombre de la **C. Jacqueline Lizette Rios Aparicio**, constante de dos fojas útiles.

SEGUNDO.- Por acuerdo del seis de abril de dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos el oficio DGCSCP/312/DGAI/769/2018, el escrito de inconformidad de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho y sus anexos; se ordenó se procediera a verificar si la inconformidad que se pretende interponer cumplía con los requisitos señalados en los artículos 68, y 69, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; asimismo, se ordenó formar el expediente administrativo asignándosele el número **2018/INAI/OIC/INC4**.

De igual forma, se ordenó consultar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "*CompraNet*", los antecedentes del procedimiento de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E12-2018, clave interna LPN-006HHE001-004-18, para el "*Suministro de Insumos de Cafetería para el INAI*"; y se imprimieran los antecedentes del procedimiento de contratación; y se glosaran a los autos del expediente.

TERCERO.- La consulta ordenada en el acuerdo señalado en el Resultando que antecede, se realizó el nueve de abril de dos mil dieciocho, encontrándose los documentos consistentes en: "*CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA*" y "*ACTA DE FALLO*".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 68, fracción III, 69, primer y segundo párrafos, 70, fracción II, y 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, último párrafo y 51, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Oportunidad. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de si se actualiza una de ellas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 000083

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*

El cinco de abril de dos mil dieciocho en este Órgano Interno de Control se recibió el oficio DGCSCP/312/DGAI/769/2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, en el que se señala que el escrito de inconformidad se recibió en la Secretaría Técnica de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho y remitido el mismo día a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ambas de la Secretaría de la Función Pública, lo que se corrobora con los **sellos estampados** en el escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la **C. Jacqueline Lizette Rios Aparicio**, en su carácter de persona física.

Por otro lado, en el escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la **C. Jacqueline Lizette Rios Aparicio**, en su carácter de persona física; se señala entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) que vengo ante ustedes en tiempo y en forma a presentar la siguiente **inconformidad ante el fallo dado a conocer el día 16 de marzo del 2018 con relación a la Licitación Pública Nacional de SUMINISTRO DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA EL INAI, Convocatoria De Licitación Pública Carácter Del Procedimiento: Nacional Clave Interna Lpn-006hhe001-004-18 Clave Electrónica: La-006hhe001-E12-2018; convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (...)***

Impugnando ante ustedes el acto del resultado del fallo de esta licitación dado a conocer el día 16 de marzo del 2018 por medio de la plataforma de COMPRANET, (...)

[Énfasis Añadido]

De lo antes expuesto, se advierte que la **C. Jacqueline Lizette Rios Aparicio**, presentó su inconformidad en contra del **"fallo"** del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E12-2018, clave interna LPN-006HHE001-004-18, para el **"Suministro de Insumos de Cafetería para el INAI"**; ante la Secretaría Técnica de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho; asimismo, manifiesta que el fallo fue dado a conocer el día **dieciséis de marzo de dos mil dieciocho**, a la licitante **C. Jacqueline Lizette Rios Aparicio**.

Precisado lo anterior, se analizará procedencia y la oportunidad de la inconformidad, presentada por la **C. JACQUELINE LIZETTE RIOS APARICIO**, en contra el acto de **"fallo"** de la Licitación Pública Nacional con Clave Interna LPN-006HHE001-004-18 Clave Electrónica: LA-006HHE001-E12-2018, para el **"Suministro de Insumos de Cafetería para el INAI"**; convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo cual resulta pertinente y oportuno realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 68, fracción III, contenido en el Capítulo Primero, Título Séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000084

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

“Artículo 68.- El OIC conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y **el fallo.**

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

(...).”

[Énfasis añadido]

De esta transcripción, se desprende el derecho otorgado a los participantes del procedimiento de licitación pública, para inconformarse en contra del fallo, cuando **el inconforme hubiere presentado proposición.**

Sin embargo, no sólo se deben acreditar el supuesto antes referido, sino que también la inconformidad deberá presentarse **dentro de los seis días hábiles siguientes al evento**, esto es, haberse celebrado la junta pública de la emisión del fallo, o de que se halla notificado el fallo, cuando no se celebró la junta en comento.

Aunado anterior, es importante citar lo previsto en el primer párrafo del artículo 69 contenido en el Capítulo Primero, Título Séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone:

“Artículo 69.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas del OIC.

(...).”

[Énfasis añadido]

Del precepto transcrito, se tiene que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control.

Asimismo, la forma y la instancia ante la cual los licitantes deben presentar las inconformidades fue previsto en la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E12-2018, clave interna LPN-006HHE001-004-18, para el “*Suministro de Insumos de Cafetería para el INAI*”; en el apartado 7 “*SANCIONES E INCONFORMIDADES*”, numeral 7.2 “*Inconformidades*”, como se lee a continuación:

“7 SANCIONES E INCONFORMIDADES

(...)

7.2 Inconformidades



Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante el Órgano Interno de Control del INAI, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, por los actos del presente procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones establecidas en el Reglamento y en las Balines, dentro de los seis días hábiles siguientes de aquel en que esto ocurra, en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero, del Reglamento y Capítulo XIV de las Balines.

[Énfasis Añadido]

Así, para analizar la procedencia de la inconformidad, resulta necesario verificar si cumple con los requisitos señalados en los artículos 68, y 69, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entre ellos, se encuentra el requisito consistente en la **oportunidad**, es decir debe presentarse en los plazos señalados en las fracciones del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el caso de la **fracción III**, en contra del "fallo" dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de haberse notificado al licitante, en los casos en que no se celebre la junta en comento; por lo que en ese sentido y con base a lo ya señalado, es necesario realizar el siguiente análisis:

De las constancias obtenidas de *Compranet*, se desprende que el día **dieciséis de marzo de dos mil dieciocho** se celebró el **Acto de Fallo** del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E12-2018, clave interna LPN-006HHE001-004-18, para el "Suministro de Insumos de Cafetería para el INAI".

Cabe señalar, que la publicación del acta fallo, tal y como se señaló en la Convocatoria se realizaría a través del sistema *CompraNet*, el mismo día que se levantara, de acuerdo a lo dispuesto en el subnumeral 3.3.5, del numeral 3.3 "El Acto de Fallo", del Apartado 3. "FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN", que a la letra dice:

(...)

3. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

(...)

3.3 El Acto de Fallo

(...)

3.3.5 La Convocante fijará una copia del **acta de fallo** en los estrados de planta baja de su domicilio referido en el numeral 1.2 de esta Convocatoria, por un término no menor de cinco días hábiles a partir del día que se levante. Asimismo, **se difundirá un ejemplar de dicha acta en Compranet.**

[Énfasis Añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000086

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lo anterior ocurrió así, ya que la propia inconforme en su escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) que vengo ante ustedes en tiempo y en forma a presentar la siguiente **inconformidad ante el fallo dado a conocer el día 16 de marzo del 2018 con relación a la Licitación Pública Nacional de SUMINISTRO DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA EL INAI. Convocatoria De Licitación Pública Carácter Del Procedimiento: Nacional Clave Interna Lpn-006hhe001-004-18 Clave Electrónica: La-006hhe001-E12-2018; convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (...)***

Impugnando ante ustedes el acto del resultado del fallo de esta licitación dado a conocer el día 16 de marzo del 2018 por medio de la plataforma de COMPRANET, (...)

[Énfasis Añadido]

Al respecto, las **manifestaciones antes transcritas constituyen una confesión expresa**, en virtud de que fueron hechas, de manera clara por la inconforme, con pleno conocimiento de los hechos, sin coacción ni violencia, referente a hechos propios y concerniente a que **el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se dio a conocer por medio del CompraNet el Acta de Fallo** del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E12-2018, clave interna LPN-006HHE001-004-18, para el "Suministro de Insumos de Cafetería para el INAI"; lo anterior, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Con esta manifestación se advierte el **reconocimiento expreso** por parte de la inconforme, referente a que **el dieciséis de marzo del año en curso le fue notificada a través del CompraNet el acta de fallo** del citado procedimiento de contratación.

Para el análisis del cómputo del plazo señalado en la fracción III del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone que tratándose del fallo, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo; resulta necesario señalar que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

"Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

*En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades***



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000087

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

[Énfasis añadido]

En el artículo antes citado, se señala que en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, y que no considerarán días hábiles, entre otros, los sábados y domingos, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En relación a lo antes señalado, el treinta de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2018 y enero de 2019, en el que punto PRIMERO se señaló lo siguiente:

"PRIMERO.- Se suspenden las labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, en consecuencia, se consideran días inhábiles para la suspensión de términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable, los siguientes:

(...)

Marzo

Lunes 19 (en conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez).
Del lunes 26 al viernes 30, inclusive (semana santa)

(...)."

[Énfasis añadido]

De esta transcripción se desprende que se suspenden las labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en consecuencia se consideran días inhábiles para la suspensión de términos en todos y cada uno de los procedimientos, en el mes de marzo el lunes diecinueve (en conmemoración del veintiuno de marzo, natalicio de Benito Juárez) y del lunes veintiséis al viernes treinta de dos mil dieciocho.

Por lo que conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y al Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, y no considerarán días hábiles, entre otros, los sábados y domingos, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores. Siendo el caso que si se notificó a la inconforme el acto de fallo el dieciséis de marzo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

de dos mil dieciocho, el plazo de **seis días hábiles para la interposición de la inconformidad**, transcurrió los días **veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés de marzo y dos y tres de abril de dos mil dieciocho**, sin incluir los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de marzo y primero de abril de dos mil dieciocho por ser sábado y domingo y diecinueve, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de abril de dos mil dieciocho por ser días inhábiles; **sin que haya presentado escrito alguno ante el Órgano Interno de Control.**

Al respecto, el artículo 70, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

"Artículo 70.- La inconformidad es improcedente:

(...)

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente:

(...)"

[Énfasis añadido]

Precepto legal del que se desprende que la inconformidad es improcedente contra actos consentidos tácitamente, entendiendo por ellos, aquéllos en contra de los cuales no se interponga la inconformidad en los plazos y términos a que alude el artículo 68 del Reglamento citado, siendo aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291."

[Énfasis añadido]

Conforme a esta tesis, los actos consentidos tácitamente son aquéllos que no fueron impugnados en el momento procesal oportuno. Es decir, el consentimiento tácito se traduce en la falta de impugnación del acto que se estima contrario a derecho en los plazos previstos en la legislación aplicable.

No se pierde de vista que el escrito de inconformidad materia del presente procedimiento **fue presentado** por la inconforme el **veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, en la Secretaría Técnica**, quien a su vez lo remitió el mismo día a la **Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas**, ambas áreas pertenecientes a la **Secretaría de la Función Pública**, como se desprende de los sellos de recibido de esa fecha, contenidos en el escrito de mérito; **escrito que fue remitido** por la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, a **este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** el cinco de abril del año en curso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000089
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sin embargo, es importante tener en cuenta lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dicen:

“Artículo 69.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas del OIC.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a la señalada en el párrafo anterior, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)”

[Énfasis añadido]

De la transcripción realizada, se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control, asimismo que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa al Órgano Interno de Control, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; es decir, el escrito de inconformidad materia del presente procedimiento, debió ser interpuesto directamente en las oficinas de este Órgano Interno de Control y que al haberse presentado ante autoridad distinta, no se interrumpió el plazo para su oportuna presentación, en este caso el plazo previsto en la fracción III, del artículo 68 del citado Reglamento.

Bajo ese tenor, suponiendo sin conceder, que el escrito de inconformidad se haya presentado en este Órgano Interno de Control el día cinco de abril de dos mil dieciocho fecha en que fue remitida por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, dado que conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación, es evidente que transcurrió en exceso el plazo para interponerla, y se presentó de manera extemporánea.

Circunstancias que originan se actualice el supuesto de improcedencia previsto en la fracción II, del artículo 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esto es, por tratarse de actos consentidos tácitamente, ya que al haberse interpuesto la inconformidad ante autoridad diversa de este Órgano Interno de Control, no se interrumpió el plazo para su oportuna presentación; por lo que al no haberse impugnado dentro del plazo señalado en el artículo 68, fracción III del citado Reglamento, el fallo fue consentido tácitamente por la inconforme.

En consecuencia, se actualiza lo previsto en el artículo 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

“Artículo 74.- El OIC examinará la inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”

Por todo lo anterior, con base en los motivos y fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, fracción III, 69, segundo párrafo, 70, fracción II, y 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **SE DESECHA DE PLANO LA INCONFORMIDAD POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.**

Al respecto, resulta aplicable por analogía, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

*"Octava Época, Registro: 229774, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Segunda Parte-1, Julio-
Diciembre de 1988, Materia(s): Laboral, Tesis: Página: 88.*

AMPARO INDIRECTO, DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE. La presentación de una demanda de amparo indirecto debe hacerse ante el juez de distrito competente, habida cuenta de que no existe precepto alguno en la Ley de Amparo que autorice hacerlo ante la autoridad responsable, como está establecido para el caso de los amparos directos; por tanto, si por error se presentó la demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que conocía del juicio laboral y dicho Tribunal lo remitió al Juzgado de Distrito, al que llegó después de transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 21 de la ley de la materia, la fecha en que debe considerarse presentado es aquélla en que se recibe en la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito por lo que el desechamiento de la multicitada demanda por considerar que su presentación fue extemporánea y, por tanto, que el acto reclamado fue consentido tácitamente está apegado a derecho, porque el juicio resulta ser notoriamente improcedente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1363/88. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. 11 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Adolfo O. Aragón Mendía. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

*Amparo en revisión 477/86. José de Jesús Carrasco González. 27 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Pérez Miravete. Secretario: Vicente Angel González. Séptima Época:
Volúmenes 205-216, Sexta Parte, páginas 155-156."*

[Énfasis añadido]

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 68, fracción III, 69, segundo párrafo, 70, fracción II, y 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y conforme a los motivos y fundamentos contenidos en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, **se desecha de plano por improcedente la inconformidad** interpuesta por la C. JACQUELINE LIZETTE RIOS APARICIO.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000091
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 77, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del citado Reglamento, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 72 fracción I, inciso d), del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 15 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del citado Reglamento, **notifíquese personalmente a la inconforme** en el domicilio señalado en su escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, y de igual forma pudiéndose practicar con el autorizado señalado en el referido escrito.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL ESTATUTO ÓRGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Revisó: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz
Subdirectora de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Elaboró: Lic. Saúl Enrique Mondragón Romero
Consultor